

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 10 DE JULIO DE 2001

Nº 24,341

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N°704-04-244
(De 29 de junio de 2001)

"TODAS LAS PRORROGAS DEL SISTEMA DE DESPACHO DE MERCANCIAS CON PAGO GARANTIZADO, MEDIANTE DEPOSITOS GLOBALES, DEBERAN CONTAR CON FIANZAS CUYA VIGENCIA EXCEDA POR LO MENOS EN SESENTA (60) DIAS DE LA FECHA DE LA ULTIMA PRORROGA A CONCEDER." PAG. 3

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO NUMERO 69
(De 31 de marzo de 1998)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO N° 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 1997." PAG. 4

DECRETO NUMERO 291-DDRH
(De 12 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO." PAG. 9

DECRETO NUMERO 10-DDRH
(De 13 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO N° 291-DDRH DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1998." PAG. 10

DECRETO NUMERO 26-DDRH
(De 2 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 69 DE 31 DE MARZO DE 1998." PAG. 12

DECRETO NUMERO 29-DDRH
(De 3 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO N° 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 14

DECRETO NUMERO 72-DDRH
(De 12 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS LITERALES N Y O DEL ARTICULO 79 DEL DECRETO 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, ADICIONADOS POR EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 029-DDRH DE 3 DE FEBRERO DE 1999." PAG. 19

DECRETO NUMERO 196-DDRH
(De 20 de septiembre de 1999)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO NUMERO 195 DRH DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y EL DECRETO NUMERO 29 DDRH DE 3 DE FEBRERO DE 1999, RELACIONADOS CON LA POLITICA DE SUELDOS, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 20

DECRETO NUMERO 282-DDRH
(De 16 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CLASIFICAN CARGOS Y FORMALIZA LA ASIGNACION A PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL." PAG. 28

DECRETO NUMERO 57
(De 23 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE HACE UNA REESTRUCTURACION DE LA CONTRALORIA GENERAL, SE CREAN LA DIRECCION DE AUDITORIA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, LA DIRECCION DE AUDITORIA DE LA GESTION AMBIENTAL, LA DIRECCION DE AUDITORIA DE BIENES PATRIMONIALES, LA OFICINA DE DELEGADOS Y LA UNIDAD DE FISCALIZACION ESPECIAL." PAG. 29

DECRETO NUMERO 81
(De 2 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE METODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD." PAG. 34

DECRETO NUMERO 58-LEG.
(De 23 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 69 Y 71 DE REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO N° 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 36

DECRETO NUMERO 93-LEG.
(De 14 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL LITERAL D. AL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO N° 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 37

(CONTINUA EN LA PAGINA N° 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO NUMERO 148-DDRH

(De 28 de abril de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO NUM. 58-LEG. DE 23 DE FEBRERO DE 2000." PAG. 38

DECRETO NUMERO 396-LEG.

(De 27 de octubre de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 35 DEL DECRETO Nº 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997." PAG. 41

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 20,721-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"INCLUIR EL RENGLON: INDAPAMIDA COMPRIMIDO 1.5 MG, DE ACCION PROLONGADA." PAG. 42

RESOLUCION Nº 20,722-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"INCLUIR EL RENGLON: CARVEDIOL COMPRIMIDO 6.25 MG. ADQUISICION ESPECIAL. (USO RESTRINGIDO A CARDIOLOGIA." PAG. 43

RESOLUCION Nº 20,723-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"INCLUIR EL RENGLON: AMLODIPINA COMPRIMIDO 5 MG." PAG. 45

RESOLUCION Nº 20,724-2001-J.D.

(De 11 de mayo de 2001)

"INCLUIR EL RENGLON: DILTIAZEM COMPRIMIDO 60 MG." PAG. 46

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 33-2001

(De 2 de julio de 2001)

"MANTENGASE LA MEDIDA DE CONSERVACION ORDENADA EN LA NOTA SB-AL-428-99 DE 27 DE ABRIL DE 1999, HASTA TANTO CESEN LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN." PAG. 48

RESOLUCION S.B. Nº 34-2001

(De 28 de junio de 2001)

"MANTENGASE LA MEDIDA DE CONSERVACION ORDENADA EN LA NOTA SB-AL-429-99, HASTA TANTO CESEN LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN." PAG. 49

RESOLUCION S.B. Nº 35-2001

(De 28 de junio de 2001)

"DEJASE SIN EFECTO LA DESIGNACION DE GUILLERMO TUNON COMO ADMINISTRADOR DE BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A. Y EN CONSECUENCIA, DESIGNASE A LUIS HERRERO COMO NUEVO ADMINISTRADOR DEL BANCO." PAG. 50

RESOLUCION S.B. Nº 37-2001

(De 3 de julio de 2001)

"SANCIONESE A SOUTHERN BANK & TRUST COMPANY LTD. CON MULTA DE CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)." PAG. 50

AVISOS Y EDICTOS PAG. 53

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº704-04-244
(De 29 de junio de 2001)**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley Nº16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada.

Que el artículo 10 de la Ley 16 de 1979, contempla las potestades, atribuciones, deberes y facultades de la Directora General de Aduanas, entre las cuales se encuentra la aplicación, por medio de Resoluciones, de las normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, así como cualquier requisito que considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 30, de 22 de octubre de 1994, se estableció el Sistema de Despacho de Mercancías con Pago Garantizado.

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 30 de 1994 contempla la constitución de Depósitos Globales, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de múltiples importaciones consignadas a una sola persona, en un periodo determinado.

Que la Dirección General de Aduanas ha concedido autorizaciones a diversas personas para que se acojan al Sistema de Despacho de Mercancías con Pago Garantizado, mediante Depósitos Globales y sus respectivas prórrogas.

Que el Decreto No. 44, de 4 de marzo de 1998, mediante el cual fue reglamentada la fianza aduanal y se aprobaron los textos correspondientes para las mismas, incluye en dicha reglamentación la fianza que debe consignarse para el Despacho de Mercancías con Pago Garantizado.

Que el procedimiento establecido, tanto en el Decreto de Gabinete No. 30, de 22 de octubre de 1994, como en el Decreto No. 44, de 4 de marzo de 1998, para la ejecución de tales garantías puede llevar a la imposibilidad de tal ejecución si no se adecuan los plazos pertinentes.

Que se hace necesario tomar las previsiones correspondientes para una adecuada fiscalización de los tributos y para garantizar que los derechos del Estado, dinamantes de las referidas fianzas, no sean ilusorios.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.: Todas las prórrogas del Sistema de Despacho de Mercancías con Pago Garantizado, mediante **Depósitos Globales**, deberán contar con fianzas cuya vigencia exceda por lo menos en sesenta (60) días la fecha de la última prórroga a conceder.

ARTÍCULO 2º.: Las prórrogas de las autorizaciones otorgadas para acogerse al Sistema de Despacho de Mercancías con Pago Garantizado, mediante Depósitos Globales, se concederán por treinta (30) días, los que se contarán siempre desde el vencimiento de la última que se haya emitido.

ARTÍCULO 3º.: En los casos en que la vigencia de la fianza consignada no satisfaga las exigencias señaladas en el Artículo 1º de la presente Resolución, no podrá otorgarse ninguna prórroga por un periodo inferior a lo establecido en el Artículo 2º de conformidad con las reglas allí contempladas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 97, de 21 de diciembre de 1998;
Ley No. 16, de 29 de agosto de 1979;
Decreto de Gabinete No. 30, de 22 de octubre de 1994;
Decreto No. 44, de 4 de marzo de 1998.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

LIC. ISMAEL GUARDIA G.
Secretario ad-hoc

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO NUMERO 69
(De 31 de marzo de 1998)

"Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, vigente a partir del 1 de octubre de 1997".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Número 194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar el referido Decreto.

Que se hace necesario crear una organización institucional, que responda al proceso de modernización del sector público y de la Contraloría General, donde las Direcciones que la conformen, se establezcan en función de los procesos que le encomienda la Constitución y la Ley.

Que es necesario completar la Clasificación de Cargos iniciada en 1987, bajo la normatividad del artículo 28 del Reglamento Interno, lo que conlleva a determinar la clasificación de cargos del personal directivo de la Contraloría General, a fin de cumplir con las funciones específicas que le corresponden:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Artículo 9 del Reglamento Interno, el cual quedará así :

"ARTÍCULO 9: DE LOS DESPACHOS QUE INTEGRAN LA INSTITUCIÓN:
Para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, la Contraloría General de la República tendrá bajo la dirección y dependencia del Contralor y Subcontralor General las Direcciones Generales, Direcciones específicas y demás Despachos, al igual que aquellas dependencias que se establezcan en el futuro, cuyos titulares tienen el grado según estructura que se detalla a continuación:

GRADO 27	GRADO 26
1 Secretaría General	7. Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
2 Dirección de Asesoría Jurídica	8. Dirección de Administración y Finanzas
3 Dirección Ejecutiva de Desarrollo	9. Dirección de Contabilidad
4 Dirección de Asesoría Económica y Financiera	10. Dirección de Informática
5 Dirección General de Fiscalización	11. Dirección de Estadística y Censo
6 Dirección General de Auditoría	12. Dirección de Control Fiscal
	13. Dirección de Ingeniería
	14. Dirección Consular Comercial
	15. Dirección de Sistemas y Procedimientos
	16. Dirección de Auditoría
	17. Dirección de Investigaciones Especiales y
18. Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990 y disposiciones concordantes, y su Secretario General tendrá grado 26.	

PARÁGRAFO: Las Direcciones cuyos titulares son clasificados en GRADO 27 constituyen, individual o colectivamente, los Despachos Ejecutivos Consultivos del Contralor o Subcontralor General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Artículo 12-A al Reglamento Interno, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 12-A: Dos Despachos o Direcciones podrán fusionarse para la realización de sus atribuciones. Su competencia y funcionamiento será determinada en el Decreto respectivo".

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el Artículo 13 del Reglamento Interno, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13: DE LOS SUBDIRECTORES: Cuando sea necesario las Direcciones podrán tener Subdirectores, éstos serán responsables ante el Director y lo reemplazarán en sus ausencias temporales, quienes según estructura quedan clasificados en Grado 25.

Los Subdirectores Delegados, según estructura quedan clasificados en Grado 24."

ARTÍCULO CUARTO: El Despacho Superior contará, además, con los Departamentos de Auditoría Interna y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO: Dado que la esfera de acción de la institución es de naturaleza nacional y sus atribuciones se ejercen en todas las dependencias públicas, al frente de las direcciones estará un Director Nacional, los cuales se diferencian en la clasificación de cargos en grados diferentes, salario y gastos de representación, dependiendo de la posición ejecutiva y de la responsabilidad del cargo correspondiente.

Forman parte de este Decreto, el sueldo mensual y gastos de representación que aparecen en el Anexo adjunto, sobre Clasificación de Cargos del Nivel Directivo.

ARTÍCULO SEXTO: Los despachos principales de la Contraloría General tendrán la siguiente organización y responsabilidades, y serán los siguientes:

La Secretaría General creada en el CAPÍTULO III, Artículo 58 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

La Dirección de Asesoría Jurídica será responsable de la asistencia legal al Despacho Superior; además normará y emitirá criterios, orientará a los restantes despachos de la institución en los temas de naturaleza legal que le sean sometidos a su consideración. En el caso de controversia jurídica en los niveles operativos donde se realizará el control previo de naturaleza legal, será esta Dirección la que emitirá el criterio final sobre las mismas.

La Dirección Ejecutiva de Desarrollo será responsable de los contenidos del Decreto Número 42 de 27 de febrero de 1997 y de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos.

La Dirección de Asesoría Económica y Financiera será responsable de asistir al Despacho Superior en la presentación de informes sobre las finanzas públicas y evaluará la conveniencia económica y financiera de programas, proyectos y leyes.

Además, coordinará la Cooperación Técnica Internacional y la elaboración y seguimiento del presupuesto de la institución.

La Dirección General de Fiscalización será responsable de todo el proceso de CONTROL PREVIO y se estructurará en las siguientes divisiones: Dirección de Control Fiscal, Dirección de Ingeniería, Dirección Consular Comercial y la Dirección de Sistemas y Procedimientos.

La Dirección General de Auditoría será responsable de todo el proceso de CONTROL POSTERIOR y se estructurará en las siguientes divisiones: Dirección de Auditoría y Dirección de Investigaciones Especiales.

La Dirección de Estadística y Censo será responsable de dirigir y formar los procesos inherentes a la estadística nacional.

La Dirección de Contabilidad será responsable del proceso de llevar la contabilidad pública nacional y prescribirá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas.

La Dirección de Informática será responsable del procesamiento de datos y del mantenimiento de sistemas de información inherentes a los procesos encomendados por la Constitución y la Ley.

La Dirección de Administración y Finanzas es la unidad de apoyo operativo a las diferentes dependencias de la institución, será responsable de la operación y manejo de fondos, de la compra y adquisición de bienes y servicios, administración de documentos, del mantenimiento, seguridad y transporte de la institución y llevará la contabilidad de la Contraloría General.

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete Número 36 de 10 de febrero de 1990 y otras disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Este Decreto rige a partir del 16 de marzo de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 31 de marzo de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

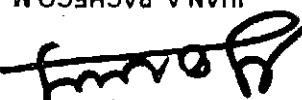
JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

GRADO	CARGO	CLASIFICACION DE CARGOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL				
		SALARIO	Minimo	Maximo	GASTO DE RE.	REMUNERACION
27	Secretario General	2,500	4,000	1,300	3,800	
27	DIRECTOR NACIONAL DE LA:	2,500	4,000	2,000	4,500	
27	Direccion Ejecutiva de Desarrollo 1/	2,500	4,000	1,300	3,800	
27	Direccion de Asesoria Económica Y Financiera	2,500	4,000	1,300	3,800	
27	Direccion General de Fideicomisio	2,500	4,000	1,300	3,800	
27	Direccion General de Auditoria	2,500	4,000	1,300	3,800	
27	Direccion General de Asesoría Jurídica	2,500	4,000	1,300	3,800	
27	Direccion de Contralidad	2,300	3,700	1,200	3,500	
26	Direccion de Desarrollo de Recursos Humanos	2,200	3,520	700	2,900	
26	Direccion de Control Fisical	2,200	3,520	700	2,900	
26	Direccion de Ingenereria	2,200	3,520	700	2,900	
26	Direccion Comercial	2,200	3,520	700	2,900	
26	Direccion de Sistemas Y Procedimientos	2,200	3,520	700	2,900	
26	Direccion de Auditoria	2,200	3,520	700	2,900	
26	Direccion de Investigaciones Especiales	2,200	3,520	700	2,900	
26	Direccion de Administracion Y Finanzas	2,200	3,520	700	2,900	
26	SECRETARIO DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	2,200	3,520	1,000	3,200	
25	SUBDIRECTORES NACIONALES	1,750	2,800	450	2,200	
24	SUBDIRECTORES DELEGADOS	1,700	2,560	1,700		

1/ Se reconoce un gasto de representacion mayor debido a las responsabilidades del cargo.

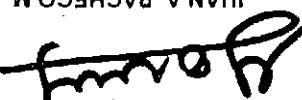
2/ Se han diferenciado en 2 niveles, incrementandose el gasto base en un 5% a los cargos con mayor responsabilidad institucional.

ANEXO
JUAN A. PACHECO M.
Contralor General
ADMIDES ROMERO JR.



ANEXO

ANEXO
JUAN A. PACHECO M.
Contralor General
ADMIDES ROMERO JR.



DECRETO NUMERO 291-DDRH
(De 12 de noviembre de 1998)

Por el cual se establece el Procedimiento para el Sistema de Evaluación del Desempeño.



EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 8 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, instituyó la obligación de anexar al historial de servicio de cada uno de los servidores públicos de la Institución, la Evaluación Anual de su Desempeño.

Que el Artículo 29 del Reglamento Interno aprobado mediante Decreto Número 194 de 16 de septiembre de 1997, crea en la Contraloría General de la República el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Que este Sistema servirá para recompensar el desempeño cada dos años, a través de los resultados que obtenga el servidor público en las evaluaciones anuales, conforme lo establece la Política de Suelos aprobada mediante Decreto 195 DRH de 17 de septiembre de 1997.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para los servidores públicos de la Contraloría General de la República, conforme a las normas establecidas, el Procedimiento para el Sistema de Evaluación del Desempeño; conformado por las páginas de la 1 a la 9 y por los Anexos A, B, C y D adjuntos, los cuales forman parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, orientará y coordinará las acciones pertinentes con el resto de las Direcciones de la Institución; a fin de formular las Políticas Administrativas de Recursos Humanos, necesarias para la aplicación y mantenimiento del Procedimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO TERCERO: Los Directores, en coordinación con la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, velarán por el adecuado funcionamiento del Procedimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su refrendo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO A. PEREZ A.
Subcontralor General

IRASEMA A. TIJERINO R.
Secretaria General a.i.

DECRETO NUMERO 10-DDRH
(De 13 de enero de 1999)

Por el cual se realizan algunas modificaciones y adiciones al Procedimiento para el Sistema de Evaluación del Desempeño, adoptado mediante Decreto Núm. 291-DDRH de 12 de noviembre de 1998.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos concluyó la etapa de capacitación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a los funcionarios que ocupan cargos de Nivel de Supervisión en la Contraloría General de la República.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el procedimiento para la Evaluación del Desempeño para que diga:

En la página número 2, Numeral III denominado : **¿A QUIÉN EVALUAR ?**, línea 4: No cuentan a la fecha con un mínimo de seis (6) meses de laborar en el cargo actual.

En la página número 3, Numeral V, denominado: **¿QUIÉN APLICA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO?**, líneas 1, 2, 3, 4 y 5: "...encomendadas, durante el período de Evaluación establecido. El superior inmediato puede ocupar el cargo de Contralor General, Subcontralor General, Secretario General, Director, Subdirector, Magistrado, Jefe, Subjefe, Supervisor u otro quien mejor conoce las tareas habituales, las habilidades, destrezas y conocimientos del subalterno..."

En la página número 6, líneas número 18, 19 y 20 para que digan: Consecuencias de resultados deficientes originados de dos evaluaciones del desempeño consecutivas (Reglamento Interno, Artículo 86, Literal b).

En la página número 7, Numeral VI denominado: **RESPONSABILIDADES**. De la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos. Capacitará inicialmente a los diferentes niveles de Supervisión sobre el Sistema a aplicar y posteriormente al resto del personal.

En la página número 7, Numeral VII denominado : **MÉTODO Y VALORACIONES A APLICAR**. El instrumento de Evaluación del Desempeño a utilizar corresponde a una escala valorativa que por su fácil comprensión y aplicación; nos proporciona un alto grado de confiabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar en la página número 9 un Numeral IX denominado **UNICA ETAPA DE APELACIÓN**, del tenor siguiente:

- Los funcionarios que se sientan afectados con los resultados de la Evaluación del Desempeño podrán apelar ante el Director respectivo.
- El funcionario que desea apelar, retirará el formulario en la Dirección correspondiente y dispondrá de un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para presentar su apelación, señalando los aspectos que apela y justificando los mismos, para lo cual deberá adjuntar copia de su evaluación.
- El Director respectivo recibirá y numerará las apelaciones y las atenderá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.
- El resultado de la apelación a la Evaluación del Desempeño será comunicado al servidor público mediante Memorando emitido por el Director. El Recurso de Apelación agota la vía gubernativa.
- El original del Memorando se enviará a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos debidamente notificado y la copia se le entregará al funcionario interesado.
- Los servidores que, por razón de sus cargos o por el tiempo de servicios de los Supervisores y Jefes sean evaluados por los Directores, sólo podrán hacer uso del Recurso de Reconsideración. De este mismo Recurso podrán hacer uso los Subdirectores Nacionales, que serán evaluados por los Directores.
- Los Directores serán evaluados por el Despacho Superior (Contralor y Subcontralor General), proceso dentro del cual sólo admite el Recurso de Reconsideración.

En los dos (2) últimos supuestos el Recurso de Reconsideración agota la vía gubernativa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Aquellos servidores a quienes se les haya notificado de la Evaluación, previamente a la aprobación del presente Decreto, podrán hacer uso de los Recursos que se precisan en este Artículo, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de este Decreto, por parte de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Este decreto rige a partir de su refrendo.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretaria General

DECRETO NUMERO 26-DDRH
(De 2 de febrero de 1999)

"Por el cual se modifica el Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998 se efectuaron modificaciones al Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, con lo cual se estableció la estructura orgánica y funcional actualmente vigente y se implementó la Clasificación de Cargos para el Personal Directivo de la Institución.

Que mediante el referido Decreto se coloca a la Dirección de Administración y Finanzas como dependencia directa del Despacho Superior y a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos como dependencia de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo.

Que la acción y la responsabilidad que ejercen ambas Direcciones, trascienden el ámbito institucional a través de los servicios que cumplen cada una de las dependencias de la Contraloría General de la República, por lo cual se hace necesario modificar la Clasificación de los Cargos correspondientes a los titulares de las mismas y establecer que la línea directa de dependencia y reporte de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos es el Despacho del Contralor General y Subcontralor General de la República.

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO: Elimíñese el Parágrafo del Artículo 9 del Reglamento Interno, adicionado mediante modificación contenida en el Artículo Primero del Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el Anexo denominado "Clasificación de Cargos del Personal Directivo de la Contraloría General" citado en el Artículo Quinto del Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, eliminando la columna denominada "Remuneración Total", el cual quedará además como sigue en lo que respecta a las Direcciones de Administración y Finanzas y de Desarrollo de los Recursos Humanos:

Grado	Cargo	Salario		Gastos de Representación
		Mínimo	Máximo	
26	Dirección de Administración y Finanzas	2,300	3,700	1,200
26	Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos	2,300	3,700	1,200

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el Artículo Sexto del Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998 en lo relativo al contenido del párrafo tercero el cual quedará así:

"La Dirección Ejecutiva de Desarrollo será responsable de los contenidos del Decreto Número 42 de 27 de febrero de 1997".

ARTÍCULO CUARTO: Adícióñese al Artículo Sexto del Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998 el siguiente contenido:

"La Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos es la unidad responsable por la formulación y seguimiento de las Políticas de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República en su calidad de Organismo Estatal Independiente. Como tal mantendrá el control de la Estructura de Puestos y coordinará la administración y desarrollo de la Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General con sus correspondientes sistemas de Clasificación de Cargos, Reclutamiento y Selección, Evaluación del Desempeño, Administración de Sueldos, Capacitación, Acciones de Personal, Bienestar y Relaciones Laborales"

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de su refrendo.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de febrero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

IRASEMA A. TIJERINO R.
Secretario General, a.i.

DECRETO NUMERO 29-DDRH
(De 3 de febrero de 1999)

"Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que los Artículos 275 y 276 de la Constitución Política vigente, establecen la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República como ente estatal independiente.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo 300 Constitucional, la Ley puede regular la estructura y organización de carreras públicas especiales.

TERCERO: Que las disposiciones constitucionales citadas están desarrolladas en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Que la Ley 32 de 1984, en sus Artículos 8 y 9, establecen que los sistemas de selección, promoción, clasificación de cargos, evaluación anual del desempeño, proceso disciplinario, estabilidad y demás temas inherentes a la carrera especial de los servidores públicos de la Contraloría General, debe instituirse en el respectivo Reglamento Interno, el cual se adoptó mediante el Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, modificado por los Decretos Nos. 230-DRH de 12 de diciembre de 1997, 15-98 DRH de 16 de enero de 1998 y 145 DDRH de 19 de junio de 1998.

QUINTO: Que la implementación de la carrera especial de los servidores públicos de la Contraloría General se formalizó con el Decreto No.95 de 21 de octubre de 1987, por el cual se establece el sueldo mensual y gastos de representación del personal de la Contraloría General y, consecuentemente, las escalas salariales I y II.

SEXTO: Que dicha implementación fue actualizada entre otros, por los Decretos No.195-DRH de 17 de septiembre de 1997; No.71-DRH de 31 de marzo de 1998; No.69 de 31 de marzo de 1998; No.180-DAEF de 16 de julio de 1998; en virtud de los cuales se reestructuran los cargos y salarios, los despachos que integran la institución, se asigna posición, cargo, sueldo y gastos de representación a servidores públicos del personal no directivo y directivo de las diferentes Direcciones que conforman la Contraloría General.

SEPTIMO: Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, en sus Artículos 2, incisos 11, 44 y 45, y Artículo 5, establece que las normas aplicables a esta carrera, son fuente supletoria de derecho para aquellos servicios públicos que se ríjan por otras carreras públicas legalmente reguladas o por leyes especiales, como la carrera de los servidores públicos de la Contraloría General.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifícase y adiciónase el Artículo 136 del Decreto 194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

Artículo 136: De la Denominación de la Carrera y De Las Acciones de Recursos Humanos.-

Adoptar el nombre oficial de la carrera especial de los servidores de la Contraloría General, con la denominación de "Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República".

La Dirección Nacional de Desarrollo de los de Recursos Humanos adoptará los mecanismos, para la implementación de las acciones de recursos humanos para las cuales no existan manuales de procedimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase el ARTICULO 136-A al Decreto No.194 de 1997 el cual será del tenor siguiente:

ARTICULO 136-A: Instituir la Política de Aumento por Mérito para el Personal Directivo (Grados 24, 25, 26 y 27) de la Contraloría General.

Esta Política de Aumento por Mérito seguirá los mismos parámetros y reglas que los establecidos para el Personal No Directivo, que le sean aplicables.

El sueldo mensual, correspondiente a grados y etapas de la Clasificación de Cargos será el siguiente:

Grados	Sueldo Mínimo	Etapas				Sueldo máximo
		1	2	3	4	
27	2500 Dif.	2800 300	3100 300	3400 300	3700 300	4000 300
26.1	2300 Dif.	2580 280	2860 280	3140 280	3420 280	3700 280
26.2	2200 Dif.	2460 260	2720 260	2980 260	3250 270	3520 270
25	1750 Dif.	1960 210	2170 210	2380 210	2590 210	2800 210
24	1700 Dif.	1870 170	2040 170	2210 170	2380 170	2560 180

ARTICULO TERCERO: Adiciónase el ARTICULO 136-B al Decreto No.194 de 1997, cuyo contenido es del siguiente tenor:

ARTICULO 136-B: Todos los servidores públicos de la Contraloría General, que estén nombrados en forma permanente y que han sido clasificados en un cargo determinado, forman parte de la Carrera Especial de la Contraloría General.

ARTICULO CUARTO: Adiciónase los literales n, ñ, o y p, al Artículo 79 del Decreto No.194 de 1997, cuyo contenido es del tenor siguiente.

- n. Recibir bonificación por antigüedad cuando dejen su puesto por jubilación o acogerse voluntariamente a un Programa de Reducción de Fuerza, así:

Al completar diez (10) años de servicios, cuatro (4) meses de salario por bonificación; a los quince (15) años de servicios, seis (6) meses de salario por bonificación; a los veinte (20) años de servicios, ocho (8) meses de salario por bonificación y a los veinticinco años o más de servicios, diez (10) meses de salario por bonificación. (Artículo 110 Ley 9/94).

- ñ. En caso de fallecimiento del servidor público, además de sus derechos adquiridos, se le concederán de acuerdo a la Ley, a sus beneficiarios o herederos, el importe correspondiente al último mes de salario.
- o. Cuando se produzca el retiro definitivo del servidor público, por reducción de fuerza, recibirá en concepto de indemnización un equivalente entre cuatro (4) a dieciocho (18) meses de su salario, en atención a su antigüedad y conforme a la siguiente tabla:
 - Al completar diez (10) años de servicios, tendrá derecho a cuatro (4) meses de salario por indemnización.
 - Al completar quince (15) años de servicios, tendrá derecho a seis (6) meses de salario por indemnización.
 - Al completar veinte (20) años de servicios, tendrá derecho a ocho (8) meses de salario por indemnización.
 - Al completar veinticinco (25) años de servicios, tendrá derecho a diez (10) meses de salario por indemnización.
 - Al completar treinta (30) años de servicios, tendrá derecho a doce (12) meses de salario por indemnización.
 - Al completar treinta y cinco (35) años de servicios, tendrá derecho a quince (15) meses de salario por indemnización.
 - Al completar cuarenta (40) años de servicios, tendrá derecho a dieciocho (18) meses de salario por indemnización.

Estas tablas para el pago de la bonificación o indemnización, no se aplicarán en forma combinada.

Para los efectos de este Decreto, el concepto salario comprende el Sueldo y los Gastos de Representación, tanto para la bonificación, la indemnización o en caso de fallecimiento.

(Artículo 131 de la Ley 9/94).

- p. Recibir bonificaciones especiales en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios que presta la Contraloría General o el Estado, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Contralor General.

ARTICULO QUINTO: Modifícase los literales m. y n. del Artículo 86 del Decreto No.194 de 1997, los cuales quedarán así:

- m. Recibir directamente de las instituciones públicas pagos en concepto de Horas Extraordinarias sin autorización previa del Director respectivo.
- n. La comprobación del consumo de drogas prohibidas por la Ley por medio de los métodos correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Modifícase el Artículo 137 del Decreto No.194 de 1997, el cual quedará del tenor siguiente:

ARTICULO 137: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS.- Con el fin de prevenir o reeducar, la Institución a través del Departamento de Bienestar Social, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un Programa de Educación, Prevención y Detección del uso de alcohol y drogas, para los servidores públicos de la Contraloría General, conforme a los parámetros generales del Capítulo IV de la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Doctor GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

Licda. IRASEMA A. TIJERINO R.
Secretaria General, a.i.

DECRETO NUMERO 72-DDRH
(De 1º de abril de 1999)

Por el cual se adiciona un párrafo a los literales n y o del Artículo 79 del Decreto 194 de 16 de septiembre de 1997, adicionados por el artículo cuarto del Decreto 029-DDRH de 3 de febrero de 1999.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes rigen hacia el futuro, salvo los casos especiales previstos en las propias disposiciones legales.

Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa, en el Artículo 110 crea una bonificación e indemnización, con base en la antigüedad por servicio a favor de los servidores públicos de Carrera Administrativa.

Que esta Ley comenzó a regir a partir del 1º de enero de 1995.

Que el Decreto Núm. 029-DDRH de 3 de febrero de 1999 modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y adiciona varios literales al Artículo 79 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, en el sentido de establecer en beneficio de los servidores públicos de la Carrera Especial de la Contraloría General de la República una bonificación por jubilación o acogerse voluntariamente a un Programa de Reducción de Fuerza y una indemnización por retiro definitivo en virtud de reducción de fuerza, igual a los establecidos para los servidores públicos que ingresan a la Carrera Administrativa.

Que las normas de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 se aplican de manera supletoria a la Carrera Especial de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República.

Que, en consecuencia, el tiempo de antigüedad para calcular los beneficios antes mencionados se considerará a partir del 1º de enero de 1995, fecha en que entró en vigencia la Ley de Carrera Administrativa.

Que por todo lo anterior, se hace indispensable adicionar un párrafo en el Artículo 79, específicamente a los literales n y o, a fin de que se ajuste a las normas legales que resulten aplicables.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a los literales n y o del Artículo 79 del Decreto 194 de 16 de septiembre de 1997, adicionados por el artículo cuarto del Decreto 029-DDRH de 3 de febrero de 1999, un párrafo cuyo texto es el siguiente:

Literal n. Para los servidores públicos que han estado prestando sus servicios en la Contraloría General de la República antes del 1º de enero de 1995, el cálculo de esta bonificación se hará a partir de dicha fecha, que es cuando empezó a surtir efecto la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y que crea este beneficio para el servidor público de carrera. Para los servidores que hayan ingresado en un puesto público permanente a la Contraloría General de la República desde el 1º de enero de 1995 o ingresen posteriormente, el cálculo se hará a partir de la fecha en que ingresen a la Institución, siempre que obtengan la condición de Servidor de la Carrera Especial de la Contraloría General de la República.

Literal o. Para los servidores públicos que han estado prestando sus servicios en la Contraloría General de la República antes del 1º de enero de 1995, el cálculo de esta indemnización se hará a partir de dicha fecha, que es cuando empezó a surtir efecto la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y que crea este beneficio para el servidor público de carrera. Para los servidores que hayan ingresado en un puesto público permanente a la Contraloría General de la República desde el 1º de enero de 1995 o ingresen posteriormente, el cálculo se hará a partir de la fecha en que ingresen a la Institución, siempre que obtengan la condición de Servidor de la Carrera Especial de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

DECRETO NUMERO 196-DRH
(De 20 de septiembre de 1999)

Por el cual se adicionan y modifican algunos artículos del Decreto Número 195 DRH de 17 de septiembre de 1997 y el Decreto Número 29 DDRH de 3 de febrero de 1999, relacionados con la Política de Sueldos, para los servidores públicos de la Contraloría General de la República.

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Tercero del Decreto Número 195 DRH de 17 de septiembre de 1997 establece las normas que regirán la Administración de la Estructura de Sueldos del Personal No Directivo.

Que el Artículo Segundo del Decreto Número 29 DDRH de 3 de febrero de 1999 adiciona el Artículo 136 A al Decreto Número 194 de 1997 con el cual se instituye la Política de Aumento por Mérito para el Personal Directivo (Grados 24, 25, 26 y 27), de la Contraloría General.

Que la Política de Sueldos para el Personal Operativo y Directivo recompensará el desempeño cada dos años, incorporando en su justa proporción los logros de Perfeccionamiento Profesional relacionados directamente con el cargo y afines a la naturaleza de las funciones de la Contraloría General.

Que las Normas relativas al Aumento por Mérito establecen revisiones de sueldos cada dos (2) años, conforme a los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño y a los logros de Perfeccionamiento Profesional, según Cuadro Número 2, anexo a la Política de Sueldos.

Que la Evaluación del Desempeño fue reglamentada mediante el Decreto Núm. 291-DDRH de 12 de noviembre de 1998, modificado mediante Decreto Núm. 10-DDRH de 13 de enero de 1999.

Que en las generales de la Política de Sueldos se establece que la misma dependerá de los recursos asignados disponibles para la aplicación del reconocimiento salarial.

Que se hace necesario modificar las Normas que Rigen el Aumento por Mérito, establecido en la Política de Sueldos y efectuar la reglamentación de la misma.

**CUADRO N° 2. PUNTUACIONES APLICABLES A LA EVALUACIÓN ANUAL (Ordinaria)
DEL DESEMPEÑO Y A LAS ACCIONES DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL**
DECRETO N°196-DDRH de 20 de septiembre de 1999

Categoría	Acciones a Analizar	Requisitos	Presentación de Documentos
I. EVALUACIÓN ANUAL (Ordinaria) DEL DESEMPEÑO 1/ (Factor de Ponderación 70%)			
Descripción	Puntuación		
Deficiente De 70% o menos	0		
Regular De 71% a 84%	2		
Bueno De 85% a 94%	3		
Excelente De 95% y más	4		
II. PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL 2/ (Factor de Ponderación 30%)			
1. CAPACITACIÓN			
Descripción	Puntuación		
De 4 a 7 horas	0.5		
De 8 a 15 horas	1		
De 16 a 23 horas	2		
De 24 a 31 horas	3		
De 32 y más horas (acumulables hasta dos años)	4		
		A. Asistencia a Seminarios, Cursos, Talleres, Conferencias, Simposios y otros. Se refiere a la capacitación en aula, impartida de manera colectiva por instructores especializados y en la que se otorga certificados de aprobación o participación.	Original y copia del certificado Adjuntando programa de la actividad e información sobre requisitos: duración en horas, tipo de certificación que otorga la actividad, tipo de certificado obtenido por el servidor.

Categoría	Acciones a analizar	Requisitos	Presentación de Documentos
	<p>B. Capacitación en el Puesto de Trabajo</p> <p>Es la capacitación directamente relacionada con el trabajo cotidiano y que se efectúa de manera sistemática en el puesto de trabajo bajo la responsabilidad de un Instructor especializado o Supervisores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que el programa haya sido inscrito previamente en el Centro de Capacitación señalando contenido, total de horas, instructor responsable de impartir la capacitación y nombres de quienes la recibirán. - Que exista el control. - Obtener la certificación establecida para la capacitación. 	<p>Original y copia del certificado adjuntando programa de la actividad e información sobre requisitos: duración en horas, tipo de certificación que otorga la actividad, tipo de certificado obtenido por el servidor.</p>
	<p>C. Asistencia a Clases: Secundaria, Universitaria, Estudios Superiores.</p> <p>Se refiere a la asistencia a clases impartida en Centros Educativos formales (Colegios, Universidades) en los que se otorga calificación por materia y cuyo objetivo final es la obtención de un título.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para Secundaria, universitaria y estudios superiores haber aprobado. 	<p>Original y copia de los créditos a la finalización del bimestre, cuatrimestre, semestre, según corresponda, o de la constancia escrita de la autoridad correspondiente (Director de Escuela, Secretario de Facultad, Coordinador de postgrado).</p>

Categoría	Acciones a analizar	Requisitos	Presentación de Documentos
	<p>D. Desempeño como Instructor.</p> <p>Rol que desempeña el servidor público especializado y técnico, mediante el cual imparte conocimientos y/o comparte experiencias. Este desempeño puede ser a nivel interno o externo de la Institución.</p>	<p>Se considerarán las certificaciones de participación que indiquen un desempeño satisfactorio por parte del mismo.</p> <p>La capacitación impartida debe relacionarse directamente con la naturaleza y las funciones de la Contraloría General.</p> <p>La capacitación impartida puede ser en apoyo al desarrollo del programa de Capacitación Profesional Continua de la Contraloría General o de otras entidades del Sector Público o Privado.</p> <p>No se reconocerá puntuación a las horas de instrucción impartidas que son remuneradas.</p> <p>Solo se reconocerá puntos por la primera vez que se exponga el tema.</p>	<p>Original y copia de certificado y/o Certificación escrita que señalen el cumplimiento de los requisitos mencionados.</p>

Categoría		Acciones a analizar	Requisitos	Presentación de Documentos
2. PONENCIAS O CONFERENCIAS:				
Descripción	Puntuación			
De 30 minutos y más	1.0	<p>A. Ponencias. Son Propuestas o informes sobre un tema concreto que se somete a Examen y Resolución.</p> <p>B. Conferencias: Son disertaciones en público sobre algún punto doctrinal.</p>	<p>Su duración debe ser de 30 minutos o más.</p> <p>El tema debe ser inherente al cargo que desempeña el servidor o relacionado con la naturaleza de las funciones de la Contraloría General. Mínimo de 15 páginas 8 1/2 x 11 a doble espacio.</p>	<p>Copia de la ponencia o conferencia, de las notas de invitación y de agradecimiento por la exposición.</p> <p>Cada ponencia o conferencia se evaluará una sola vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos.</p>
3. AUTORÍA DE PUBLICACIONES:				
Descripción	Puntuación			
Artículo en Periódicos	0.5	<p>A. Autoría</p> <p>Creación, elaboración o producción de documentos escritos de valor técnico.</p>		
Artículo en Revistas	1.0			
Folletos	2.0			

Categoría	Acciones a analizar	Requisitos	Presentación de Documentos	
			Descripción	Puntificación
AUTORÍA DE FUNDACIONES				
Monografías, ensayos y otros	5,0			
Libros	6,0			
Temas generales, Tratados y otros	5,0 a 5,0			
4. OBTENCIÓN DE TÍTULO				
Descripción	Puntificación	A. Obtención de Título.	Haber finalizado los estudios y recibido el certificado o diploma correspondiente.	Copia del certificado o diploma autenticado. Para los estudios superiores se aceptará la certificación de aprobación de todos los requisitos de graduación, refrendado por el Secretario General.
Básica, Vocacionales (menos de seis años)	4			
Carreras Técnicas: Secundaria	6			
Bachillerato	7			
Diplomado (Mínimo de 1 año)	7			
Diplomado Universitario (mínimo 75 créditos)	8			
Educación Superior no Universitaria (+ de 2 años)	12			
Carrera Técnicas: Universidad (mínimo 75 créditos)	3			
Licenciatura o Bachillerato (mínimo 150 Créditos)	10			
Post Grado (mínimo 15 créditos)	12			
Maestría (mínimo 30 créditos)	14			
Doctorado (mínimo 30 créditos)	16			

Categoría	Acciones a analizar	Requisitos	Presentación de Documentos
5. DESARROLLO DE LA CALIDAD HUMANA			
Descripción	Puntuación	Acciones no relacionadas con el puesto de trabajo, pero que contribuyen indirectamente a mejorar la calidad de la persona, la armonía laboral y el trabajo en equipo.	Solo se considerarán hasta un máximo de dos (2) puntos por año.
De 4 a 7 horas	.25		
De 8 a 15 horas	.50		
De 16 a 23 horas	1.00		
De 24 a 31 horas	1.50		
De 32 y más horas	2.00		

- 1/ Se obtendrá una evaluación de desempeño cada año.
 2/ Se contabilizará hasta un máximo de 16 puntos cada dos años.


LUIS ALBERTO PALACIOS
 Secretario General

Panamá, 20 de septiembre de 1999


GUSTAVO A. PÉREZ
 Subcontralor General

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Cuadro Número 2, anexo a la Política de Sueldos, adoptada mediante Decreto Número 195 DRH de 17 de septiembre de 1997, quedará como se consigna en el anexo a este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje de aumento aplicable según los resultados del desempeño y del perfeccionamiento profesional, al que se refiere el Literal ch) de las Normas que Rigen el Aumento por Mérito, consignados en los Cuadros Número 1 y 3 se harán efectivos a partir de la entrada en vigencia del Presupuesto Anual subsiguiente, una vez concluidos los dos años de evaluación, siempre y cuando se cuenten con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para la Vigencia Presupuestaria de 1999 y subsiguientes, el período que transcurre entre el 1º de septiembre al 31 de diciembre será aplicado en la revisión, validación y comunicación de los resultados finales.

ARTÍCULO CUARTO: Para el período de evaluación que culmina el 31 de agosto de 1999, por constituir el correspondiente a la implementación de la Política de Sueldos, serán reconocidos por única vez los Títulos Académicos que se hayan obtenido en fecha previa a la entrada en vigencia de la Política de Sueldos.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO A. PEREZ A.
Subcontralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

**DECRETO NUMERO 282-DDRH
(De 16 de septiembre de 1999)**

"Por el cual se clasifican cargos y formaliza la asignación a Personal Directivo de la Contraloría General"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, se determinó la clasificación de cargos del personal directivo de la Contraloría General.

Que la Contraloría General ha efectuado un proceso de reorganización, descentralización y redistribución de funciones conforme a lo cual se ha determinado la clasificación de los cargos del personal de asistencia inmediata al Despacho Superior y Despachos Directivos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Manual de Cargos del personal Directivo de la Contraloría General, los cargos según denominación y grado indicado a continuación:

DENOMINACIÓN		GRADO
Asesor Legal IV		24
Asistente Ejecutivo II		25

ARTÍCULO SEGUNDO: Formalizar la asignación de los cargos a los siguientes servidores públicos:

Nombre	Cédula	Cargo Asignado	
		Título	Grado
Guillermo De León L.	2 07400741	Asesor Legal IV	24
Irasema A. Tijerino R.	8 16900263	Asesor Legal IV	24
Markela E. Castro S.	6 03300647	Asistente Ejecutiva II	25
Dalixa Castillo C.	2 08302272	Asistente Ejecutiva II	25
Jorge Karica C.	8 11700127	Asistente Ejecutivo II	25
Laura A. de Kindle	4 07100863	Asistente Ejecutiva II	25
José Quintero V.	4 07000717	Asistente Ejecutivo II	25
Tirza M. de Stagg	6 02400942	Asistente Ejecutiva II	25

ARTÍCULO TERCERO: La posición, remuneración y ubicación de este personal se mantienen conforme a las actualmente asignadas en cada caso. La Política de Aumento por mérito será aplicada conforme al Artículo 136-A adicionado al Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997 (Reglamento Interno), mediante el Artículo Segundo del Decreto Núm. 29-DDRH de 3 de febrero de 1999.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de diciembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

DECRETO NUMERO 57
(De 23 de febrero de 2000)

"Por el cual se hace una reestructuración de la Contraloría General, se crean la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá, la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental, la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales, la Oficina de Delegados y la Unidad de Fiscalización Especial"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los Tratados del Canal de Panamá de 7 de septiembre de 1977, el 31 de diciembre de 1999, revirtió a Panamá la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos, a fin de que funcione de manera segura, eficiente y rentable.

Que además de las atribuciones confiadas en la Constitución Política y en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley 19 de 11 de junio de 1997 que crea la Autoridad del Canal de Panamá, señala en su Artículo 40 la facultad que tiene la Contraloría de practicar auditoría de los actos de manejo de sus fondos públicos y de su patrimonio.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, por la cual se crea la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y en su artículo 42 dispone específicamente que la Contraloría General podrá realizar auditorías ambientales.

Que la citada Ley 32, orgánica de la institución, en su artículo 35 atribuye a la Contraloría General la facultad de establecer y mantener controles efectivos sobre los fondos, las especies venales y todos los bienes, muebles o inmuebles, que constituyen los patrimonios de las entidades estatales o que han sido confiadas a éstas bajo custodia, cuidado o control de servidores públicos.

Que la señalada Ley 32, en su Artículo 6, 60 y 61 le otorga competencia al Contralor General para crear o modificar direcciones y sus dependencias.

Que la Contraloría General desarrolla su programa de modernización, tendiente a elevar sus niveles de eficiencia, adecuar su estructura organizacional y sus métodos de fiscalización dentro de un esquema de entidad facilitadora de la gestión pública.

Que es necesario crear nuevas divisiones administrativas para el cumplimiento de las tareas que surgen de la incorporación de las áreas revertidas y el Canal a la economía panameña, la auditoría ambiental y el control de los bienes patrimoniales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase, la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá y tendrá las siguientes funciones generales:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y actividades de Auditoría Financiera y de Legalidad, de Auditoría Operacional y Auditorias Especiales, sobre los actos de manejo de los fondos y patrimonio relacionados con la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de que se compruebe que tales actos se han realizado con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.
2. Recabará toda información, registros, reportes, auditorias, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, de los servidores públicos de la Autoridad del Canal de Panamá, que se relacione con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. El Director de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá deberá mantener permanente comunicación y coordinación con el Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá. Además, tendrá acceso a los informes y documentos relacionados con las todas auditorias realizadas a la entidad.
4. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
5. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase, la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental y tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y las actividades de Auditoría Ambiental, a fin de que se compruebe que las entidades vinculadas con la gestión ambiental cumplieron con corrección sus actos de manejo de los fondos y del patrimonio, así como la administración de los recursos naturales; según lo establecido en las normas jurídicas respectivas, incluyendo las Normas de Calidad Ambiental, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.

2. Recabará toda información, registros, reportes, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, de los servidores públicos de las entidades relacionadas con el medio ambiente que se relacionen con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para la contratación de firmas privadas para realizar estudios de impacto ambiental así como las respectivas medidas de mitigación, para la realización de auditorías ambientales y cualquier otro tipo de estudio relacionado con la gestión ambiental en las diferentes obras o proyectos que se ejecuten y afecten al medio ambiente.
4. Los objetivos y alcances de los programas para cumplir la verificación en referencia, incluirán el seguimiento oportuno del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las firmas contratadas a fin de comprobar el logro de los objetivos previstos en los respectivos contratos.
5. Establecer la metodología dirigida a practicar el seguimiento oportuno de los resultados de los mecanismos interinstitucionales de consulta, análisis, desarrollo y ejecución de los objetivos y fines de la legislación ambiental así como de los planes estratégicos definidos por la Autoridad Nacional del Ambiente.
6. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
7. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO TERCERO: Créase, la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales y tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y las actividades de Auditoría Financiera y de Legalidad, de Auditoría Operacional y Auditorías Especiales, sobre los actos relacionados con la administración de bienes nacionales con el fin de comprobar el estado y condición en que se encuentran.

Los actos que serán objetos de auditorías se refieren a la adquisición, avalúo, registro, transferencia y desincorporación de bienes, a fin de comprobar que tales actos se han realizado con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá.
2. Recabará toda información, registros, reportes, auditorías, revisiones, documentos, recomendaciones, o cualquier otro material, principalmente del Ministerio de Economía y Finanzas y de los servidores de las entidades públicas que se relacionen con las funciones del ejercicio del control posterior que realiza la Contraloría General y deberá informar al Contralor General cuando no se suministre o se le impida el acceso a la información, o cuando se le niegue la asistencia requerida para alguna investigación.
3. Programar el seguimiento de la ejecución de proyectos que incluyan actos de manejo de los fondos y patrimonio relacionados con la administración de bienes nacionales, a fin de comprobar el adecuado control y registro de los costos, así como la calidad de los bienes finales.
4. Comprobar la aplicación de las normas vigentes para la realización de los peritajes y avalúos efectuados para establecer valores en las compras, ventas o arrendamientos de bienes realizados por el Gobierno Nacional, Entidades Autónomas y Semiautónomas y Gobiernos Locales.
5. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección

6. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO CUARTO: Transfiérase el Departamento, el personal y las funciones de:

1. Departamento de Auditoría Ambiental de la Dirección de Auditoría, hacia la Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental.
2. Departamento de Avalúos de la Dirección de Ingeniería, hacia la Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales.
3. Departamento de Auditoría del Canal de Panamá, de la Dirección de Auditoría hacia la Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 9 del Reglamento Interno, modificado por el Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 9: DE LOS DESPACHOS QUE INTEGRAN LA INSTITUCIÓN: Para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, la Contraloría General de la República tendrá bajo la dirección y dependencia del Contralor las Direcciones Generales, Direcciones Específicas y demás Despachos, al igual que aquellas dependencias que se establezcan en el futuro, cuyos titulares tienen el grado según estructura que se detalla a continuación:

Grado 27	Grado 26
1. Secretaría General	7. Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
2. Dirección de Asesoría Jurídica	8. Dirección de Administración y Finanzas
3. Dirección de Asesoría Económica y Financiera	9. Dirección de Contabilidad
4. Dirección General de Fiscalización	10. Dirección de Informática
5. Dirección General de Auditoría	11. Dirección de Estadística y Censo
6. Unidad de Fiscalización Especial	12. Dirección de Ingeniería
	13. Dirección Consular Comercial
	14. Dirección de Sistemas y Procedimientos
	15. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental
	16. Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales
	17. Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá
	18. Dirección de Investigaciones Especiales
19. Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990 y disposiciones concordantes, y su Secretario General tendrá grado 26.	

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Anexo CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL adoptado mediante modificación al Artículo 9 del Reglamento Interno, contenida en el Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999 y agréguese las siguientes Direcciones:

Grado	Cargo	Salario		Gastos de Representación
		Mínimo	Máximo	
27	Dirección de la Unidad de Fiscalización Especial	2,500	4,000	1,300
26	Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá	2,300	3,700	1,200
26	Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental	2,200	3,520	700
26	Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales	2,200	3,520	700

“...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998 el cual quedará así:

“...La Dirección General de Fiscalización será responsable del proceso de fiscalización, control y regulación denominado CONTROL PREVIO, salvo las atribuciones específicas de competencia de otras Direcciones.

La Dirección General de Auditoría será responsable de todo el proceso de CONTROL POSTERIOR, salvo las atribuciones específicas de competencia de otras Direcciones...”

ARTÍCULO OCTAVO: Transfírase el personal y las funciones de:

1. La Dirección de Control Fiscal a la Dirección General de Fiscalización.
2. La Dirección de Auditoría a la Dirección General de Auditoría.

ARTÍCULO NOVENO: Créase la **Oficina de Delegados** adscrita al Despacho Superior, el personal que lo integra será de confianza, su nombramiento y destitución es por determinación directa del Contralor General; por lo tanto, este personal no pertenece a la Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Delegados del Contralor, son representantes del titular de la institución, realizarán las funciones y tendrán las atribuciones que el Contralor General le delegue lo cual se hará en el marco del Artículo 55, literal n) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Créase la **Unidad de Fiscalización Especial** adscrita al Despacho Superior, la cual será coordinada por un funcionario con rango de Director Nacional asistido por personal de secretaría. El personal especializado que requiera para las diferentes misiones, será contratado por servicios profesionales para fines específicos por períodos determinados, lo cual se hará financiado por cuenta de la institución que reciba el servicio, pero contratado por la Contraloría General.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La Unidad de Fiscalización Especial realizará trabajos en las áreas de auditoría y de ingeniería; sus funciones específicas serán fijadas por el Contralor General en los términos de referencia que en cada caso se elaboren.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Modifíquese el Artículo 15 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990, así:

“ARTÍCULO 15. Los Informes de Auditoría, Informes de Antecedentes, Informes Especiales o Informes Preliminares deben tener el visto bueno del Director respectivo o del Coordinador de las comisiones Ad-Hoc designadas por el Contralor General y el criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica. Posteriormente serán sometidos a la aprobación del Contralor General.

Los Informes de Auditorías, Especiales y de Antecedentes deberán expedirse en forma paralela, a fin de que la jurisdicción respectiva dé inicio al proceso de rigor, salvo los Informes Preliminares que sirvan para adoptar medidas cautelares.

Parágrafo Transitorio: Para las Direcciones que a la fecha de emisión del presente Decreto no cuenten con una estructura ni personal asignado, las funciones de Auditoría serán realizadas por la Dirección General de Auditoría.”

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Modifíquese el Anexo al Decreto Número 195-DRH de 17 de septiembre de 1997, referente a la “POLÍTICA DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL”, en lo que respecta a el capítulo IV. Políticas Relativas al Mantenimiento de la Nueva Estructura de Sueldos”, el numeral I quedará así:

“1. Nombramiento

Las posiciones vacantes serán ocupadas por personal calificado a través de Concurso, salvo que por necesidades del servicio el Contralor General determine otro procedimiento.

Los Concursos podrán ser Internos o Externos, lo cual dependerá del cargo a llenar, lo que será determinado por el Contralor General.

Todo aspirante calificado se iniciará en el cargo con el sueldo mínimo establecido en la escala salarial y a ser efectivo a partir de la fecha de toma de posesión del mismo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto N°138-DA de 16 de julio de 1999, y el Decreto Número 42 de 27 de febrero de 1997, "Por el cual se crea la Dirección Ejecutiva de Desarrollo".

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir del 23 de febrero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO NUMERO 81
(De 2 de marzo de 2000)

"Por el cual se crea la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en el Artículo 276 numerales 1, 5, 8 y 9 le otorgan a la Contraloría General de la República entre otras, la facultad de "Llevar las cuentas nacionales, incluso referentes a las deudas interna y externa...", "Recabar de los funcionarios públicos correspondientes los informes de la gestión fiscal de las dependencias públicas...", "Establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas...", al igual que "Informar a la Asamblea Legislativa y al Órgano Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración Pública...".

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, en el Título IV Funciones Especiales en el Capítulo I, Métodos y Sistemas de Contabilidad, en los artículos 12, 13 y 14, desarrolla la función constitucional, señalando que es competencia privativa de la Contraloría, instituir los métodos y sistemas de contabilidad para las dependencias públicas, velando y coordinando la adecuada aplicación de los mismos, incluyendo en ellos el plan de cuentas, la forma de su aplicación, los formularios a utilizar, los flujos gráficos, los diagramas explicativos de los procesos de cada actividad, quedando todos los aspectos señalados consignados en el reglamento mediante el cual se instituyan.

Que la Ley Número 92 de 27 de noviembre de 1974 "Por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público.", en su Artículo Octavo señala: "Facúltase a la Contraloría General de la República para que reglamente la concesión y uso de "Claves" de descuento, con facultad para incluir en el reglamento disposiciones relativas al pago del servicios de descuento".

Que la señalada Ley 32, en su Artículo 6, 60 y 61 le otorga competencia al Contralor General para crear o modificar las direcciones y sus dependencias.

Que dentro de la reorganización estructural y funcional, la Contraloría General en su programa de modernización tendiente a elevar sus niveles de eficiencia y para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales arriba descritas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase, la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir, controlar y coordinar los procesos y actividades referentes al establecimientos de los métodos y sistemas de contabilidad, en las diferentes entidades públicas.
2. Instituir los métodos y sistemas de contabilidad de las entidades del sector público, revisar y realizar los ajustes a los mismos. Incluir en ellos el plan de cuenta y la forma de aplicación, preparar los formularios, los flujos gráficos y los diagramas respectivos.
3. En función del mandato del Artículo 276, numeral 1 de la Constitución Política le corresponderá llevar las cuentas nacionales, incluso las referentes a la deuda interna y externa.
4. Emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementales y extraordinarios.
5. Recabar de los diferentes funcionarios públicos informes sobre la gestión presupuestaria y financiera.
6. Someter a la consideración del Contralor General la reglamentación para la concesión y uso de claves de descuento, además de proponerle disposiciones relativas al pago del servicio de descuento.
7. Proponer para la aprobación del Contralor General la estructura orgánica y funcional de la Dirección.
8. Cualesquiera otra función que le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transfiérase el personal de la Dirección de Contabilidad a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 9 del Reglamento Interno, modificado por el Decreto Número 69 de 31 de marzo de 1998, por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999 y por el Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000, el cual quedará así en lo que respecta al Cuadro que contiene la clasificación de grados por Dirección:

“...	
Grado 27	Grado 26
1. Secretaría General	7. Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
2. Dirección de Asesoría Jurídica	8. Dirección de Administración y Finanzas
3. Dirección de Asesoría Económica y Financiera	9. Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad
4. Dirección General de Fiscalización	10. Dirección de Informática
5. Dirección General de Auditoría	11. Dirección de Estadística y Censo
6. Unidad de Fiscalización Especial	12. Dirección de Ingeniería
	13. Dirección Consular Comercial
	14. Dirección de Sistemas y Procedimientos
	15. Dirección de Auditoría de la Gestión Ambiental
	16. Dirección de Auditoría de Bienes Patrimoniales
	17. Dirección de Auditoría de la Autoridad del Canal de Panamá
	18. Dirección de Investigaciones Especiales
19. Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que se rige por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de febrero de 1990 y disposiciones concordantes, y su Secretario General tendrá grado 26.	

“”

ARTÍCULO CUARTO: Elimíñese la Dirección de Contabilidad del Anexo CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL adoptado mediante modificación al Artículo 9 del Reglamento Interno, contenida en el Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998, el que a su vez fue modificado por el Decreto Número 26-DDRH de 2 de febrero de 1999, y por el Decreto Número 57 de 23 de febrero de 2000 y agréguese:

Grado	Cargo	Salario		Gastos de Representación
		Mínimo	Máximo	
26	Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad	2,300	3,700	1,200
...				

ARTÍCULO QUINTO: Elimíñese del Artículo Sexto del Decreto Núm. 69 de 31 de marzo de 1998, el párrafo referente a la Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir del 2 de marzo de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO NUMERO 58-LEG.
(De 23 de febrero de 2000)

Por el cual se modifica el Párrafo Segundo del Artículo 69 y 71 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar y adicionar al referido Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el párrafo segundo del Artículo 69 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

"ARTICULO 69: DE LAS VACACIONES.- Todo servidor público tendrá derecho a descanso anual remunerado. El descanso se calculará a razón de treinta (30) días por cada once (11) meses continuos

de trabajo, o a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servido, según corresponda.

En base al programa de vacaciones acordado, es obligatorio para los servidores públicos en general tomar sus respectivas vacaciones, a fin de evitar la acumulación mayor a dos (2) meses (Artículos 94 y 95 de la Ley N°9 de 20 de junio de 1994). En el evento de que no sea posible acatar dicha programación por requerirse la continuación laboral del servidor público, así lo hará constar el Director respectivo en el formulario denominado "Uso y Pago de Vacaciones", confeccionado para este efecto, incluyendo el Visto Bueno del Contralor General."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el Artículo 71 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 71: DE LA CONCESIÓN.- Las vacaciones, su programación y uso serán reconocidas y autorizadas por medio de resuelto; una vez adquirido el derecho a disfrutarlas. Para efectos del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de febrero de dos mil (2000).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DECRETO NUMERO 93-LEG.
(De 14 de marzo de 2000)

Por el cual se adiciona el literal d. Al Artículo 59 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar y adicionar al referido Decreto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el literal d. al Artículo 59 del Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997, el cual será del tenor siguiente:

- d. **Hasta tres (3) días con derecho a sueldo cada cuatro (4) meses, sin rebasar tres licencias al año, para atender asuntos gremiales.**

La solicitud de esta licencia debe estar debidamente sustentada y sólo podrá concederse para fines lícitos, pudiendo ser aprobada o rechazada por el Contralor General o por la persona designada por el Contralor General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 14 de marzo de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 14 días del mes de marzo de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

**DECRETO NUMERO 148-DDRH
(De 28 de abril de 2000)**

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Núm. 58-Leg. de 23 de febrero de 2000.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar y adicionar al referido Decreto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el párrafo segundo del Artículo 1º del Decreto Núm. 58-LEG. de 23 de febrero de 2000, para que diga:

“En base al programa de vacaciones acordado, es obligatorio para los servidores públicos en general tomar sus respectivas vacaciones, a fin de evitar la acumulación mayor a dos (2) meses (Artículos 94 y 95 de la Ley Nº 9 de 20 de junio de 1994). **En el evento de que no sea posible acatar dicha programación por requerirse la continuación laboral del servidor público, así lo hará constar el Director respectivo en el formulario denominado Reprogramación del Uso y Pago de las Vacaciones, confeccionado para este efecto; incluyendo el Visto Bueno del Contralor General”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, para la modificación de este formulario de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su refrendo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos

Memorando No.

Fecha: _____

PARA: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

DE: _____

A continuación indique nombre (s) de funcionario (s) de la Dirección de **que se les reprograma el uso de vacaciones del mes de**

Firma del Contralor

Firma del Director

Revisado de la DDRH

- Indicar si el pago es regular o adelantado

Bombardeos originales y dos copias

**DECRETO NUMERO 396-LEG.
(De 27 de octubre de 2000)**

Por el cual se modifica el Artículo 35 del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 35 del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar el referido Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modifícase el Artículo 35 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, para que diga:

ARTICULO 35: DEL HORARIO DE TRABAJO.- Los servidores públicos de la Contraloría General deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

PARÁGRAFO 1: El Contralor General podrá fijar y adoptar turnos especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

PARÁGRAFO 2: El servidor público de la Contraloría General que preste servicios en otras dependencias del Estado tales como: Ministerios, entidades descentralizadas, oficinas regionales, provinciales, municipales y otras, se regirán por el calendario y horario de trabajo de tales dependencias. Se excluyen de este aparte aquellos servidores que presten servicios en tales dependencias por tareas o fases determinadas de trabajo y los cuales deberán ponerse a órdenes de su superior jerárquico para los fines que correspondan.

ARTÍCULO 2: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 20,721-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la inclusión del renglón:

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la inclusión del renglón son las siguientes:

1. Que el Servicio de Cardiología solicitó incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Indapamida comprimido 1.5 mg, de acción prolongada.

2. Que esta presentación remplazará al renglón existente de Indapamida 2.5 mg.
3. Que la nueva presentación mantiene concentraciones séricas del principio activo en forma sostenida.
4. Que el efecto anterior logra un mejor control de los valores de Presión Arterial, previniendo las complicaciones secundarias  de la Hipertensión Arterial.
5. Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en la Sesión del 21 de septiembre de 2000 decidió aprobar la recomendación de incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Indapamida, comprimido, 1.5 mg, de acción prolongada.

RESUELVE

Incluir el renglón:**Indapamida, comprimido, 1.5 mg, de acción prolongada.**

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1078 - 2000 CdeM de 21 de septiembre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION Nº 20,722-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la inclusión del renglón:

1. Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la inclusión del renglón son las siguientes:
2. Que el Servicio de Cardiología solicitó incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

3. **Carvedilol comprimido 6.25 mg. Adquisición especial. (Uso restringido a Cardiología.).**
4. Que el fármaco mencionado es un agente beta bloqueador no selectivo con actividad alfa bloqueadora, indicado en la Falla Cardíaca Congestiva y en la Insuficiencia Cardíaca Crónica Sintomática.
5. Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en la Sesión del 6 de octubre de 2000 decidió aprobar la recomendación de incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Carvedilol comprimido 6.25 mg. Adquisición especial. (Uso restringido a Cardiología.).

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Incluir el renglón :

Carvedilol comprimido 6.25 mg. Adquisición especial. (Uso restringido a Cardiología.).

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1079 - 2000 CdeM de 6 de octubre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.**
- **Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION Nº 20,723-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la inclusión del renglón:

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la inclusión del renglón son las siguientes:

1. Que el Servicio de Cardiología solicitó incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Amlodipina comprimido 5 mg.

2. Que el fármaco amlodipina es un agente bloqueador de los canales de calcio útil por su efecto antianginoso.

3. Que la amlodipina reduce eficazmente la frecuencia de los ataques de angina al aumentar el consumo de oxígeno y el tiempo de tolerancia al ejercicio.

4. Que la amlodipina reduce la resistencia vascular periférica disminuyendo la Presión Arterial.

5. Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en la Sesión del 4 de octubre de 2000 decidió aprobar la recomendación de incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Amlodipina comprimido 5 mg.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Incluir el renglón :

Amlodipina comprimido 5 mg.

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1080 - 2000 CdeM de 4 de octubre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

RESOLUCION Nº 20,724-2001-J.D.
(De 11 de mayo de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y****CONSIDERANDO:**

Que conforme dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la inclusión del renglón:

1. Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la inclusión del renglón son las siguientes:

Diltiazem comprimido 60 mg.

2. Que el Servicio de Cardiología solicitó incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Diltiazem comprimido 60 mg.

3. Que el Diltiazem es un calcio antagonista que, a diferencia de otros calcio antagonistas existentes en la Lista Oficial de Medicamentos, ejerce una disminución de la conducción tanto del nodo Sinusal como del nodo Aurículo Ventricular (efecto antiarrítmico) sin afectar la conducción ventricular.
4. Que la propiedad anteriormente señalada le confiere la propiedad de ser útil en el tratamiento de la Angina Vasoespástica (Angina de Prinzmetal), tanto crónica como estable y en los pacientes que han sufrido Infarto del Miocardio.
5. Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en la Sesión del 2 de octubre del 2000 decidió aprobar la recomendación de incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón:

Diltiazem comprimido 60 mg.

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Incluir el renglón :

Diltiazem comprimido 60 mg.

Aprobando en esta forma la recomendación de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1081 - 2000 CdeM de 2 de octubre de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
- Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 33-2001
(De 2 de julio de 2001)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 17 Numeral 24 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente, designar asesores o supervisores para los bancos que deban ser objeto de especial atención por parte de la Superintendencia.

Que, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos podrá nombrar como medida de conservación, una persona que en su nombre asesore al Banco.

Que mediante Nota SB-AL-428-99 de 27 de abril de 1999, esta Superintendencia de Bancos designó a Guillermo Tuñón como Asesor de **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.**;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Manténgase la medida de conservación ordenada en la Nota SB-AL-428-99 de 27 de abril de 1999, hasta tanto cesen las causas que le dieron origen;

ARTÍCULO 2: Déjase sin efecto la designación **GUILLERMO TUÑÓN** como Asesor de **FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.** y, en consecuencia, designase a **LUIS HERRERO** como nuevo Asesor del Banco en los mismos términos establecidos en la citada Nota SB-AL-428-99 de 27 de abril de 1999.

ARTÍCULO 3: Fíjase, con cargo al Banco, la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/.1250.00) mensuales en concepto de remuneración del Asesor.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución comenzará a regir a partir del tres (3) de julio de dos mil uno (2001).

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Num. 24 y Artículo 76 y concordantes del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998;

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 34-2001
(De 28 de junio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 17 Numeral 24 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente, designar asesores o supervisores para los bancos que deban ser objeto de especial atención por parte de la Superintendencia.

Que, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos podrá nombrar como medida de conservación, una persona que en su nombre asesore al Banco.

Que mediante Nota No. SB-AL-429-99 de 27 de abril de 1999, esta Superintendencia de Bancos designó a Guillermo Tuñón como Asesor de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.**;

Que mediante Nota No. SB-DJ-078-2000 de 25 de enero de 2000 se comunicó a **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.**, que la medida ordenada mediante Nota SB-AL-429-99 de 27 de abril de 1999 se mantiene hasta tanto cesen las causas que dieron origen a la medida;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Manténgase la medida de conservación ordenada en la Nota No. SB-AL-429-99 hasta tanto cesen las causas que le dieron origen;

ARTÍCULO 2: Déjase sin efecto la designación **GUILLERMO TUÑON** como Asesor de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S. A.** y, en consecuencia, designase a **LUIS HERRERO** como nuevo Asesor del Banco en los mismos términos establecidos en la citada Nota No. SB-AL-429-99.

ARTÍCULO 3: Fíjase, con cargo al Banco, la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/.1250.00) mensuales en concepto de remuneración del Asesor.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución comenzará a regir a partir del dos (2) de julio de dos mil uno (2001)

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Num. 24 y Artículo 76 y concordantes del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998;

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 35-2001
(De 28 de junio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 32-98 de 6 de noviembre de 1998, esta Superintendencia de Bancos ordenó la reorganización preliminar del Banco nombrando Administrador de **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.** a Guillermo Tuñón.

Que el Artículo 107 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 contempla que la Superintendencia de Bancos designará uno o más reorganizadores que ejercerán privativamente la administración y control del Banco mientras dure la reorganización;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Déjase sin efecto la designación de **GUILLERMO TUÑON** como Administrador de **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.** y en consecuencia, designase a **LUIS HERRERO** como nuevo Administrador del Banco, en los mismos términos establecidos en la citada Resolución No. S.B. 32-98 de 6 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2: Fíjase, con cargo al Banco, la suma de mil quinientos balboas (B/.1500.00) mensuales en concepto de remuneración del Administrador.

ARTÍCULO 3: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución comenzará a regir a partir del dos (2) de julio de dos mil (2001)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Numerales 24 y 33, y Artículo 107 y concordantes del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998;

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 37-2001
(De 3 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto-Ley 9 de 1998, "[S]iempre que se tenga conocimiento o razones fundadas para creer que una persona natural o jurídica está ejerciendo el Negocio de Banca sin licencia, la Superintendencia estará facultada para examinar sus libros, cuentas y documentos a fin de determinar tal hecho."...

Que, como resultado de investigaciones llevadas a cabo por esta Superintendencia, se determinó que el **SOUTHERN BANK & TRUST COMPANY LIMITED** es un Banco con licencia expedida en Montserrat, con oficinas administrativas en la Vía Porras, No. 196, Edificio EDMA, ubicado en Panamá, República de Panamá, y sus Directores son José Sue y Melchor Herrera E.;

Que, como resultado de las mismas investigaciones antes referidas, se determinó que en la dirección señalada en el párrafo anterior también operan las empresas EDMA Investment, Corp., y H.B.M. & Co., cuyo Presidente y Representante Legal lo es, en ambos casos, Melchor Herrera E.;

Que por medio de Nota SB-DJ-485-2001, de fecha 1ro. de junio de 2001, y con fundamento en el Artículo 25 del Decreto-Ley 9 de 1998, se comunicó a Melchor Herrera E., Presidente y Representante Legal de Edma Investment, Corp. y de H.B.M. & Co., y Director de Southern Bank & Trust Company Ltd., todas con oficinas administrativas en la Vía Porras, No. 196, Edificio EDMA, Ciudad de Panamá, sobre la designación de funcionarios de la Dirección de Supervisión Bancaria de la Superintendencia de Bancos, para practicar -como en efecto se practicó- una inspección en sus instalaciones, a fin de determinar si en ellas realizan Negocio de Banca sin autorización, en cualquiera de sus modalidades, cualquiera de las empresas señaladas en la referida nota;

Que como resultado de la inspección señalada en el párrafo anterior, se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. En las oficinas de EDMA Investment, Corp. se pudo comprobar mediante documento con membrete del Southern Bank & Trust Company Limited, con fecha de 4 de mayo de 2000, enviado a las autoridades de Montserrat (Financial Services Centre), que sus oficinas administrativas se encuentran ubicadas en el sitio de la inspección;
- b. H.B.M. & Co., empresa dedicada a la auditoría, contabilidad, consultoría y asesoría a empresas, mantiene en su lista de clientes al Hamilton Bank, Southern Bank & Trust Company Limited, Financiera Prestomatic, Edma Investment y HBM Consulting, entre otras;
- c. Los fondos que capta el Southern Bank & Trust Company Limited para operaciones provienen principalmente del Hamilton Bank, N.A. en Miami, Florida, que está relacionada al grupo;
- d. De conformidad con los estados financieros auditados y los estados financieros interinos preparados por los contadores, se observa que el Southern Bank & Trust Company Limited ha otorgado préstamos a empresas panameñas;
- e. Southern Bank & Trust Company Limited, con licencia bancaria de Montserrat, está dirigiendo y realizando operaciones desde oficinas con establecimiento administrativo desde Panamá, y sus transacciones surten efectos igualmente en Panamá, que es donde se detecta la concentración de sus préstamos, siendo otorgados a empresas panameñas;

f. La única captación a plazo que posee el Banco es de una empresa panameña.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto-Ley 9 de 1998, "[S]ólo las personas que hayan obtenido la licencia respectiva podrán ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá."...

Que el SOUTHERN BANK & TRUST COMPANY LIMITED no cuenta con Licencia Bancaria de ningún tipo para ejercer el Negocio de Banca, en cualesquiera de sus modalidades, en o desde la República de Panamá;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto-Ley 9 de 1998, "La Superintendencia deberá imponer multas de hasta cien mil balboas (B/.100,000.00) a las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones de este artículo."

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 1998, el Superintendente "tendrá a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia y ostentará su representación [legal], sin perjuicio de las demás atribuciones que le señale este Decreto-Ley.";

Que, de conformidad con el Numeral 25 del Artículo 17 del Decreto-Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente "[I]mponer las sanciones que correspondan por la violación de las normas de este Decreto-Ley"...

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1:** Sanciónese a SOUTHERN BANK & TRUST COMPANY LTD. con multa de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**, por violación de lo dispuesto en los Artículos 2 y 25 del Decreto-Ley 9 de 1998.
- ARTÍCULO 2:** Concédase a SOUTHERN BANK & TRUST COMPANY LTD. hasta un máximo de cinco (5) días hábiles para hacer efectiva la cancelación de la multa señalada en el Artículo 1 anterior.
- ARTÍCULO 3:** Comuníquese y remítase copia autenticada de la presente Resolución al Centro de Servicios Financieros de Montserrat, y al Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, para los fines correspondientes, en cada caso.
- ARTÍCULO 4:** Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución, o el de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual también debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 13, 17 y 25 del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil (2001).

NO SE PUESE PONERSE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

AVISO
Según el artículo 777 del Código de Comercio, le comunico que yo, **GENARINA DE LEÓN MORENO**, con cédula de identidad personal N° 6-37-725, traspaso mi licencia tipo A de mi negocio denominado **NUEVO ORGULLO CAMPESINO** al señor **EURIBIADES I. ESCOBAR**, con cédula de identidad personal N° 8-788-308.

GENARINA DE LEÓN MORENO
Céd. 6-37-725
Tel. 639-5946
L-474-383-41
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace conocimiento público que se cancelará el registro comercial tipo A expedido a favor de **REINA NARVAEZ DE REYES**, cuyo establecimiento se denominó a **ODONTOCLINICA REYES**, ubicado en San Felipe N° 12-55, con número de Registro N° 1734 expedido el 9 de mayo de 1996.

ROBINSON REYES MORALES
Céd. 4-116-1936
L-474-342-58
Tercera publicación

AVISO
Hacemos notificar la cancelación la Licencia Comercial tipo "B" expedida a favor de **INVERSIONES S.T. S.A.** con N° 2000-2355. Por motivo de traspaso a nuevo dueño y el mismo sigue usando la misma razón comercial, se suscribe a todos los interesados.

Zhang Jin Zhao
Propietario
L-474-414-33
Segunda publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 5765, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido 2 establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER CALLE 27** y **FERRETERIA LA GRAN MURALLA**, a la señorita **ANGELITA CHONG CHAM**. **SAU LING CHAM DE CHONG N-17-964**
L-474-408-85
Segunda publicación

AVISO
De acuerdo a lo

que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 5767, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **CASA LEE**, a la señorita **ANGELITA CHONG CHAM** ubicado en Avenida Pérez N° 2358, Monagrillo.

SAU LING CHAM DE CHONG N-17-964
L-474-408-85
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública N° 8066, fechada el día 22 de junio de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido al señor **FELIPE KIU CHIN**, con cédula de identidad personal N° 8-719-279, el negocio de mi propiedad denominado: **MINI SUPER Y BODEGA ALEX**, amparado con la Licencia Comercial, Tipo B N°

8-24596, y ubicado en Veracruz, Barriada La Esperanza, Calle Principal, del distrito de Arraiján.
José Teodoro Medina Navarro
Cédula 8-407-115
L-474-431-42
Segunda publicación

AVISO
Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público, que he traspasado el establecimiento comercial denominado **AUTO PAKISTAN**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, calle 1a. Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo, amparado al Registro Comercial tipo "B" número 2000-7660, al señor **SALEEMUDDIN BAKHSULLAM MEGEE**, portador de la cédula de identidad personal número N-19-525.

SAIDA GULAM PATEL DE JASAT
Cédula N° N-19-104
L-474-448-55
Primera publicación

AVISO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del

Código de Comercio les comunico que yo, **BRIGIDO BURGOS HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal número 7-12-22, propietario del establecimiento comercial denominado **"BODEGA TRES DE MAYO"**, licencia comercial Tipo B, ubicado en la Calle Tres de Mayo de La Villa de Los Santos, provincia de Los Santos, le vende dicho negocio al señor **HECTOR OSCAR CIGARRISTA**, con cédula de identidad personal número 7-88-1402.
L-474-271-38
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 9,396 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 22 de junio de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 6957, Documento 245541, ha sido disuelta la sociedad **ANASSAGORA S.A.**, desde el 28 de junio de 2001.
Panamá, 2 de julio de 2001.
L-474-462-89
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 081-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) ORLANDO DE GRACIA MORENO, vecino (a) de Llano de Piedra, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-94-1255, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-435-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 1 Has + 2475.48 M2, plano Nº 704-10-7653, ubicados en Afuera hacia Tonosí, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Agustín De Gracia. SUR: Terreno de

Sergio De Gracia. ESTE: Terreno de José Del Carmen De Gracia - Orlando De Gracia Moreno - Línea de Ejido Municipal.

OESTE: Terreno de Agustín De Gracia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de mayo de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-764-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 102-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) LOURDES EDITH BATISTA DE BATISTA, vecino (a) de Pedasí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-111-695 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-125-86 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 6 Has + 5675.87 M2, plano Nº 705-01-7121, ubicados en El P a n t a n o , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Valentín Solís. SUR: Terreno de Camilo Cárdenas. ESTE: Terreno de Valentín Solís - camino que conduce de El Limón a Pedasí. OESTE: Terreno de Valentín Solís - Q u e b r a d a Calabacito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Cabecera y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de mayo de 2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-472-629-86

Unica Publicación R

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-264-2000, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de: 2 Has + 0000.48 M2, y 1 Has + 2025.87 que forma parte de finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de el J o a q u í n , Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELAA: Area de 2 Has + 0000.48 - Plano Nº 707-07-7543.

NORTE: Río Montoso.

SUR: Camino que conduce de Loma prieta a El Joaquín.

ESTE: Río Montoso.

OESTE: Río Montoso.

PARCELAB: Area de 1 Has + 2025.87 - Plano Nº 707-07-7539.

NORTE: Terreno de Isabel Frías.

SUR: Camino de entrada a la finca - Río Montoso.

ESTE: Río Joaquín.

OESTE: Terreno de Isabel Frías - Río Montoso.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de mayo de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-290-19

Unica Publicación R

de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-91-2656 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-055-2001, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 1176.57 M2., plano Nº 702-17-7577, ubicados en Peña Blanca, Corregimiento de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle que conduce de El Carate al centro.
SUR: Terreno de José Del Carmen Domínguez.

ESTE: Terreno de Catalino Domínguez - José Del Carmen Domínguez.

OESTE: Terreno de José Del Carmen Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Peña Blanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de mayo de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-508-40

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-508-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 134-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) GUSTAVO CESAR JIMENEZ CORTEZ, vecino (a) de

Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-85-1755 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante

solicitud Nº 7-020-2000, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 8 Has + 6518.31 M2., plano Nº 704-01-7662, ubicados en Los Leales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de María Arcelia Cortez de Cortez.

SUR: Terreno de Roberto Esteban Rivera Moreno - Quebrada El Bongo.

ESTE: Terreno de Roberto Esteban Rivera Moreno.

OESTE: Camino que conduce de Botello hacia la carretera vía Macaracas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de mayo de 2001.

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) MARGARITA JULILO FRIAS, vecino (a) de

Guánico, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 8-185-408 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante

solicitud Nº 7-226-2000, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 12 Has + 1003.74 M2., plano Nº 707-08-7494, ubicados en Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de Pastor Espino Cedeno - Camino que conduce a El Pital.

SUR: Terreno de José De Los Angeles Julio.

ESTE: Terreno de Pastor Espino Cedeno.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-536-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 135-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) MARGARITA JULILO FRIAS, vecino (a) de

Guánico, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 8-185-408 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante

solicitud Nº 7-226-2000, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 12 Has + 1003.74 M2., plano Nº 707-08-7494, ubicados en Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de Pastor Espino Cedeno - Camino que conduce a El Pital.

SUR: Terreno de José De Los Angeles Julio.

ESTE: Terreno de Pastor Espino Cedeno.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-536-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 135-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del

OESTE: Terreno de José De Los Angeles Julio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de mayo de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-606-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 136-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) IRMA FRANCOISE BURAC SWABY Y OTROS, vecino (a) de Colón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Colón y con cédula de identidad personal Nº 3 -41-299, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-036-2001, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable,

con una superficie de: 0 Has + 1097.49 M2., plano Nº 702-14-7655, ubicados en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Calle Central que conduce de Las Tablas a la playa Las Comadres.

ESTE: Camino que conduce a la vía que va de Las Tablas a la playa Las Comadres.
OESTE: Terreno de Francisca Delgado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de mayo de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-596-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 137-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) RUBEN DARIO MORENO RIOS Y OTRA, vecino (a) de Llano Abajo, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-46-614 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-486-2000, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 11 Has + 1358.52 M2., plano Nº 701-08-7649, ubicados en Los Cerritos, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Deyanira Moreno de Acevedo.
SUR: Terreno de Aristides Moreno - Quebrada La Laja.
ESTE: Quebrada La Laja.

OESTE: Camino que conduce de Los Cerritos hacia La Peña.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de mayo de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-472-596-40
Unica Publicación R

N U E V A
G O R G O N A,
corregimiento de
Nueva Gorgona,
distrito de Chame,
provincia de
Panamá que forma
parte de la Finca Nº
1723, inscrita al
Tomo 28, Folio
386, Sección de la
Propiedad del
Registro Público, el
cual tiene los
siguientes linderos
y medidas:

NORTE: La Gran vía
y mide 20.00
metros.

SUR: Camino
existente y mide
21.56 metros.

ESTE: Lote 2057 y
mide 28.43 metros.

OESTE: Avenida 10
y mide 36.50
metros.

SUPERFICIE: 649.13
metros cuadrados.

Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría de
Nueva Gorgona, por
diez (10) días hábiles
y copia del mismo se
da al interesado para
que los haga publicar
en un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
ponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

LICDO.
ADALBERTO
PINZON CORTEZ
Director de Catastro
y Bienes
Patrimoniales
LICDO. HECTOR G.
CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-474-422-51
Unica publicación